

**INFORME DE SEGUIMIENTO 002 DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
DE CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR  
Trámite Defensorial  
No. 1597-DPE-DPSE-2018-EEEM  
ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCION  
No. 24301-2012-00277**

Salinas, 24 de abril de 2023; las 08h52.-

**1.- ANTECEDENTES:**

Con fecha 19 de septiembre de 2018, a las 15h33, se recepta por en ésta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Santa Elena, el Oficio N° CP.J-SE-UJVMCF-SEPL-2018-466-OF, de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por la abogada SILVANA POVEDA LEON, en calidad de secretaria de la Unidad Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia de Santa Elena con Sede en el cantón Santa Elena, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el número 00277-2012 en el primer nivel, número 253-2012 en segunda instancia, y con el número 2149-EP ingresado a la Corte Constitucional, cuya sentencia ha sido emitida por la Corte Constitucional y se le ha asignado el número **172-18-SEP-CC, de fecha 16 de mayo de 2018** en la cual se solicita que en el término de 10 días se informe a dicha judicatura del cumplimiento a la resolución emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en la que se declara la vulneración de derechos aceptando la acción extraordinaria de protección y emitiendo medidas de reparación integral, a favor de la abogada **MÓNICA MARITZA ESTRELLA PÁEZ**, por sus propios derechos y en calidad de representante legal de su hijo Mauricio Xavier Carrera Estrella, quien es una persona con discapacidad intelectual del 84%, en contra de la sentencia dictada por los jueces de la Sala Única de la Corte Superior de Justicia de Santa Elena.

**II- DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA.**

1.- Con fecha 20 de septiembre de 2018, a las 11H55, se admitió a trámite la petición del Oficio **NO. CPJ-SE-UJVMCF-SEPL-2018-466-OF**, de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por la abogada SILVANA POVEDA LEON, en calidad de secretaria de la Unidad Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia de Santa Elena. documento que hace referencia al seguimiento del cumplimiento de la sentencia dentro de la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN N° 2149-13-EP**, y cuyo número de sentencia es el 172-18-SEP-CC.

2.- Dentro de las diligencias dispuestas por la Defensoría del Pueblo consta que se notificó con la providencia de admisibilidad al Ec. David Sabando, en su calidad de Gobernador de la provincia de Santa Elena; a la abogada Patricia Morán, en su calidad de Delegada Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena; y a la Abogada Pamela Galvez, Mgs, en su calidad de Inspector Integral 5 del Ministerio de Relaciones Laborales de Santa Elena. todos notificados con fecha 3 de octubre de 2018, conforme obra de fojas 40 y 41 de los autos defensoriales.

3.- Con fecha 25 de octubre de 2018, se recepta en la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Santa Elena, el escrito presentado por el Economista David Sabando Elizalde, en su calidad de Gobernador de la Provincia de Santa Elena, con el que pone en conocimiento los memorandos referentes al cumplimiento de la sentencia, en la parte que le corresponde a la Gobernación de Santa Elena, y del cual se puede desprender lo siguiente:

**Numeral 4.1 de la sentencia:**

*"Para restituir los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, disponer que la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, perteneciente al Ministerio del Interior, a través de su autoridad nominadora o del jefe o jefa del Departamento de Recursos Humanos, reincorpore a través de un nombramiento permanente a la señora Monica Maritza Estrella Páez, en un puesto de trabajo con las mismas o similares condiciones y con la remuneración que corresponde al cargo de servidora pública 1, en un término de 20 días a partir de la notificación de la presente sentencia."*

Al respecto, a fojas 55 de los autos obra la Acción de Personal No. 057 de fecha 5 de julio de 2018, a favor de la señora abogada MONICA MARITZA ESTRELLA PAEZ, con la cual se cumple con la restitución como Asistente de la Comisaría Nacional de Policía del cantón La Libertad, bajo la modalidad de nombramiento permanente.

#### **Numeral 4.2 de la sentencia**

Como reparación económica del daño ocasionado, disponer que la Gobernación de la Provincia de Santa Elena cancele a la señora Mónica Maritza Estrella Páez el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de abril de 2012, hasta la reincorporación a su nuevo puesto de trabajo más los intereses de ley, debiéndose descontar de tal cantidad los valores que se hubieren entregado por concepto de indemnización que se le hubiera pagado, en virtud de la aplicación del acto administrativo impugnado."

Al respecto, a fojas 58 a 62 de los autos defensoriales, obra el Memorando MDI-GPSE-DAF-2018-0253-M, de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito por la Ing. Shirley Elena Vera Estrella, en calidad de Responsable de la Unidad Administrativa Financiera Gobernación. que a su vez contiene el Informe General 003-SEVE-DAF-GPSE-2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, en el cual se observa que se ha venido gestionando el pago de los valores que le corresponden a la señora Abogada Mónica Maritza Estrella Páez.

En La parte pertinente de dicho informe y que, como conclusión, se lee: "...y del punto. 4.2, en que se informa la validación de la Modificación Presupuestaria No. 020 en el Sistema Esigef con fecha 4 de septiembre de 2018 por el valor de USD. \$84.686,66 (ochenta y cuatro mil seis cientos ochenta y seis con 66/100 Dólares); existiendo la disponibilidad de recursos financieros para proceder con el pago de haberes pendientes según lo dispuesto en la Sentencia.." **De este numeral no existe justificación de que se haya dado cumplimiento.**

#### **NUMERAL 4.3 de la sentencia**

"Como medida de satisfacción de los derechos vulnerados por la autoridad administrativa. disponer que la Gobernación de la provincia de Santa Elena, representada por el Gobernador, **ofrezca disculpas públicas** tanto a la señora Mónica Maritza Estrella Páez Como a su hijo, Mauricio Xavier Carrera Estrella. Las disculpas públicas **deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación provincial; en un cartel tamaño A3, colocado en un lugar visible a la entrada del edificio principal de la Gobernación;** así como, en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible del portal institucional del Ministerio del Interior, en la página correspondiente a la Gobernación de Santa Elena, mismo que deberá permanecer por el plazo de noventa días consecutivos.". Las disculpas públicas deberán contener el texto expresado en el numeral.

#### **4.3 de la sentencia.**

Al respecto, a fojas 57vta, del expediente defensorial, obra la publicación con las disculpas públicas ofrecidas a la señora Abogada Mónica Maritza Estrella Páez, que aparece en la página Web de la Gobernación Provincial de Santa Elena, así como que en mi calidad de funcionario de la Defensoría del Pueblo se pudo constatar que existe colocado un cartel en la puerta principal de la Gobernación de Santa Elena con el texto de las referidas disculpas públicas; así como a fojas 74 de los autos defensoriales obra la publicación de las disculpas públicas en un diario de circulación provincial en Santa Elena. Por lo expuesto, se ha dado cumplimiento a lo correspondiente al presente numeral.

#### **Numeral 4.4 de la sentencia.**

"Como medida de garantía de no repetición de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, ordenar que **la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, a través de su unidad administrativa de talento humano, con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, diseñe e implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidoras y servidores en materia de derechos y**

**garantías constitucionales, con especial énfasis en los derechos de las personas con discapacidad**, el cual incorporará estándares internacionales y nacionales de protección. La jornada de capacitación tendrá una duración mínima de ocho horas. Los representantes de la Gobernación de la provincia de Santa Elena, de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, o sus respectivos delegados, deberán informar a esta Corte de manera

Documentada, dentro del plazo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida, e informarán mensualmente sobre el avance de su ejecución, hasta su finalización"

Al respecto, para justificar el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en este numeral, se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Oficio No. DPE-DPSE-2018-0036-o. de fecha 27 de junio de 2018, dirigido al Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador.
- 2.- Informe de Ejecución de Proceso de Capacitación a Servidoras y Servidores de la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, realizados los días 21 y 22 de junio de 2018.
- 3.- Registros de firmas de los asistentes a la Capacitación, y los registros fotográficos del evento.

d) Según la sentencia referida, al **MINISTERIO DEL TRABAJO** (Ministerio de Relaciones Laborales), le corresponde dar cumplimiento a lo siguiente:

#### **Numeral 4.5 de la sentencia**

"Como garantía de no repetición, disponer al Ministerio del Trabajo, como organismo rector en materia de políticas relacionadas con el servicio público que, **a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las instituciones que conforman el sector público**. La difusión debe darse por medio de atento oficio a los representantes legales de dichas instituciones, con copia a los directores de las unidades administrativas de talento humano, con el contenido de la presente sentencia."

Al respecto, a fojas 76 y 77 de los autos defensoriales obran los memorandos MDT- DRTSPG-20018-2429-M, y MDT-CGAJ-2018-0826-M, de fechas 1 y 15 de octubre de 2018, respectivamente.

A fojas 75 de los autos defensoriales obra el oficio No. MDT-DRTSPG-2018-17407-O, de fecha 22 de octubre de 2018, suscrito por el Mgs. Xavier Abdón Sandoval Baquerizo, en su calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, dirigido al Delegado de la Defensoría del Pueblo de Santa Elena, en el cual se lee en lo principal, lo siguiente: "En tal virtud este despacho, mediante memorando, MDT-DRTSPG-2018-2429-M de fecha 01 de octubre de 2018 (valija EN681265917EC) trasladó el instrumento jurídico en referencia a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la difusión dispuesta, no sin antes poner en conocimiento del mismo a servidores de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, a través de las siguientes Unidades: Asesoría Jurídica, Control Técnico, Inspectoría del Trabajo y Atención a Grupos Prioritarios; así como a las autoridades del ejecutivo desconcentrado de la zona."

**Sin embargo, no obra de autos los oficios con el contenido de la sentencia que u emitir el Ministerio del Trabajo a las diferentes instituciones que conforman el sector público**

e) Según la sentencia referida, al CONSEJO DE LA JUDICATURA, le corresponde dar cumplimiento a lo siguiente: Como garantía de no repetición de las vulneraciones a los derechos por las judicaturas de primera y segunda instancia, **dispone el Consejo de la Judicatura, a través de su Representante legal, que efectúe una amplia difusión del contenido de la presente Sentencia entre las jaezas y jueces que tiene competencia para conocer gargantas Jurisdiccionales de los derechos constitucionales**. La difusión debe darse por medio de atento oficio a las judicaturas. con el contenido de la presente sentencia: así como. la publicación de la sentencia en su portal web institucional, en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible, misma que deberá permanecer en el plazo de noventa días consecutivos."

Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología del Consejo de la Judicatura deberá remitir dentro del término de 10 días de haber finalizado el plazo

establecido a esta Corte Constitucional, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial de log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó en su página la presente sentencia."

### **NUMERAL 3.2 de la sentencia.**

Al respecto, de la revisión del expediente defensorial, se observa que el Consejo de la Judicatura ha remitido copia del oficio DP24-2018-0152-OF de fecha 24 de septiembre del 2018, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado por la Jueza de Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar realizado por oficio N° CPJ-SE-UJVCMF-SEPL-2018-469-OF, de fecha 13 de septiembre de 2018, señalando que mediante memorando circular CJ-DNJ-2018-0119-MC TR: CJ-EXT-2018- 09361, de fecha 11 de junio de 2018, suscrito electrónicamente por la Ab. Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de ese entonces, se puso en conocimiento de los Directores Provinciales el oficio enviado por el Dr Jaime Pozo Chamorro, Secretario de la Corte Constitucional del Ecuador, donde adjunta la sentencia. Igualmente se indica que mediante oficio -DP24-2018-0107-OF, de fecha 14 de junio de 2018, suscrito electrónicamente por el Ab. Jorge Abelardo Albornoz Rosado, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, de ese entonces; y, correo electrónico de fecha 14 de junio del 2018, se difundió la referida sentencia a los 29 jueces de la Provincia de Santa Elena. Documentos que obran incorporados al expediente. Documentos que obran incorporados de fojas 79 a 83 del expediente.}

### **NUMERAL 3.3 de la sentencia**

Obra a foja S4, el memorando -DP24-2018-0692-M de fecha 19 de junio del 2018, suscrito por el Ab. Jorge Abelardo Albornoz Rosado, en el cual se dispone a la coordinación provincial de control Disciplinario de Santa Elena, que en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional, en la resolución 3.3 de la Sentencia N° 172-18-sep-cc inicie una investigación para determinar la existencia de posibles infracciones en la tramitación de la acción de protección referida.

### **III.- ESCRITO PRESENTADO POR AB. MÓNICA MARITZA ESTRELLA PAEZ.**

Con fecha 6 de enero de 2021 a las 16H00 la Ab. Mónica Estrella Páez, comparece a la Defensoría del Pueblo para presentar un escrito con cuatro anexos en los que informa a esta dependencia que a pesar de haber solicitado por escrito a la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, en los meses de julio, septiembre y octubre del 2019, el pago aún pendiente de los valores retenidos por concepto de APORTE INDIVIDUAL Y PATRONAL al Seguro Social Ecuatoriano. (75 aportaciones) correspondientes a meses desde abril del 2012 fecha de salida de la Gobernación de Santa Elena., hasta julio de 2018 fecha de reingreso por disposición de sentencia de Corte Constitucional: y. la devolución de valores retenidos ilegalmente por concepto de IMPUESTO A LA RENTA, la entidad gubernamental de la provincia de Santa Elena, NO HA CUMPLIDO totalmente y a cabalidad las disposiciones emitidas en sentencia No. 172-18-SEP-CC por la Corte Constitucional dentro de **Acción EXTRAORDINARIA DE Protección N° 2149-13-EP**. Sin que hasta la presente fecha exista un pronunciamiento de la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, a esta Defensoría del Pueblo, sobre los pedidos por escritos realizados por la Accionante.

Con fecha 07 de enero del 2021, se puso en conocimiento de las respectivas autoridades conforme a la disposición seguimiento de cumplimiento de sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR fundamentado en el tercer inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, hago extensivo el presente informe con las características señaladas en cada inciso para vuestro respectivo análisis pronunciamiento respecto de las disposiciones emitidas en sentencia No. No. 172-18-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional dentro de Acción EXTRAORDINARIA DE Protección N°2149-13-EP. informe que es puesto en conocimiento de las autoridades, sin que hasta la fecha se tenga respuesta.

### **IV.- SE INSISTE**

Por lo expuesto. y con el objeto de emitir el respectivo pronunciamiento con un informe definitivo, conforme a la disposición seguimiento de cumplimiento de sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL

DEL ECUADOR fundamentado en el tercer inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Se Insiste a la Gobernación de la Provincia de Santa Elena que, se remita a este despacho Defensorial en el termino de 05 días, si se ha dado cumplimiento o no respecto de las disposiciones emitidas en sentencia No. No. 172-18-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional dentro de Acción EXTRAORDINARIA DE Protección N°2149-13-EP.

**V.- NOTIFICACION Y CONTESTACION:** Las contestaciones que les corresponda a la Defensoría del Pueblo deben realizarse de manera simultánea a los siguientes correos electrónicos [freddy.viejo@dpe.gob.ec](mailto:freddy.viejo@dpe.gob.ec), [efrain.estrada@dpe.gob.ec](mailto:efrain.estrada@dpe.gob.ec) o en las oficinas de la Defensoría del Pueblo ubicadas en el Centro de Atención Ciudadana de Salinas y se especifique que se da contestación sobre el expediente 1597-2018

Notifíquese y cúmplase. -

**Ab. Freddy Viejo González**

**DELEGADO PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**PROVINCIA SANTA ELENA**

Notifíquese:

1.- GOBERNADOR DE LA PROV. DE SANTA ELENA EN LA PERSONA DE JOSE ANGEL ALAVA JIMENEZ -

[jose.alava@gubernacionsantaelena.gob.ec](mailto:jose.alava@gubernacionsantaelena.gob.ec),  
[antonio.quimi@gubernacionsantaelena.gob.ec](mailto:antonio.quimi@gubernacionsantaelena.gob.ec)

2. - Corte Constitucional

Acción EXTRAORDINARIA DE Protección N°2149-13-EP.